

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concejalía de Cultura

**REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS, HONORES Y
DISTINCIONES OFICIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER**

TEXTO ACTUALIZADO

Santander, diciembre de 2003

NOTA: Este texto no tiene validez jurídica. En caso de duda se recomienda acudir a las versiones publicadas en el Boletín oficial de Cantabria.

Texto base aprobado por el Pleno Municipal el 26 de agosto de 1999 y publicado en el BOC el 28 de septiembre de 1999.

Modificación de los artículos 9 y 21 e incorporación del capítulo VIII con el artículo 22 aprobada en el Pleno el 27 de noviembre de 2003 y publicada en el BOC el 11 de febrero de 2004.

Modificación del artículo 24, con el añadido de un 24 bis, aprobada en el Pleno el 27 de julio de 2017 y publicada en el BOC el 21 de agosto de 2017.

CAPITULO I

DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Artículo 1.- Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en el artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, podrá otorgar el Ayuntamiento de Santander a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

1. Hijo predilecto de Santander.
2. Hijo Adoptivo de Santander.
3. Medalla de Oro de la Ciudad.
4. Medalla de Plata de la Ciudad.
5. Alcalde Perpetuo y Alcalde Honorario de la Ciudad.
6. Huésped de Honor de la Ciudad
7. Cronista Oficial de la Ciudad

Artículo 2.- La concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento por el Ayuntamiento de Santander de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto alguno cualesquiera honores, títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en cualquier ámbito de la administración pública, en tanto subsistan en tal situación.

Artículo 3.- Todos los títulos o distinciones a los que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho de carácter económico, excepto el título de Cronista Oficial de la Ciudad, que podrá ir acompañado de una gratificación dineraria.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO DE SANTANDER

Artículo 4.- El título de Hijo Predilecto de Santander se concederá a aquellas personas nacidas en la ciudad que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y sus servicios en beneficio de aquélla, de modo tal, que hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para la Corporación Municipal que lo otorga y para los ciudadanos de Santander por ella representados.

Artículo 5.- El nombramiento de Hijo Adoptivo de Santander se concederá a aquellas personas que, sin haber nacido en la ciudad, reúnan los méritos y circunstancias anteriormente mencionados.

Artículo 6.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo de Santander podrán ser concedidos como homenaje póstumo al fallecimiento de personalidades en quienes concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. La concesión de los mismos tendrá carácter vitalicio.

Artículo 7.- Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Santander constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento, y por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión.

Artículo 8.- Ambos títulos se extenderán en documento oficial consistente en un artístico pergamino en el cual constarán concretados los méritos y servicios prestados a la ciudad de Santander.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDALLAS DE ORO Y PLATA DE LA CIUDAD

Artículo 9.- La Medalla de Oro de Santander se otorgará como recompensa a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales a la ciudad de Santander.

Respondiendo a dicho carácter excepcional y, al igual que con los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo de Santander, habrá de observarse en su concesión la mayor objetividad, rigor y restricción posible.

No podrá concederse esta condecoración a la Corporación Municipal o a los miembros de la misma, mientras dure su mandato.

En el caso de las personas físicas, será requisito imprescindible para conceder esta distinción, salvo en supuestos excepcionales que el Pleno de la Corporación deberá apreciar por unanimidad en el acuerdo de otorgamiento, que la persona propuesta haya obtenido previamente la Medalla de Plata de Santander

La Medalla de Oro de Santander se concede con carácter vitalicio.

Artículo 10.- La Medalla de Oro de Santander se acuñará por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento y consistirá en una reproducción del escudo de la ciudad en esmalte de 3 centímetros de altura y 2 centímetros de anchura. Todo ello sobre el conjunto de la medalla de oro macizo de 4 centímetros y medio de ancho por 6 centímetros y medio de alto. En el anverso, grabado en oro sobre esmalte azul, se reflejará la leyenda: “Reconocimiento y gratitud del pueblo de Santander”; y en el reverso se grabará una alegoría de premios al mérito.

La medalla irá colgada del cuello por medio de una cinta blanca y azul, por mitad horizontal, lo blanco superior, como emblema de la ciudad de Santander.

Artículo 11.- La Medalla de Plata de Santander se otorgará como recompensa a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9, por algún logro concreto o actividad de resonancia que honre a la ciudad de Santander. Tal resonancia deberá guardar la proporción debida con la importancia de esta condecoración.

No podrá concederse la misma a la Corporación Municipal o a sus miembros mientras dure su mandato.

La Medalla de Plata consistirá en una reproducción del escudo de la ciudad de Santander, guardando las mismas características que la Medalla de Oro.

CAPÍTULO IV

DEL TÍTULO DE ALCALDE PERPETUO Y DE ALCALDE HONORARIO DE LA CIUDAD

Artículo 12.- El nombramiento de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario del excelentísimo Ayuntamiento de Santander sólo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales.

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde Perpetuo o Alcalde Honorario, respectivamente, mientras viva una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honradas con el segundo.

Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

El excelentísimo Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos en el que constarán el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

CAPÍTULO V

DEL TÍTULO DE HUÉSPED DE HONOR DE LA CIUDAD

Artículo 13.- El título de Huésped de Honor de la ciudad de Santander podrá concederse a aquellas personalidades españolas o extranjeras que la visiten, como muestra de la alta consideración que merecen a la Corporación Municipal, por los servicios extraordinarios prestados en el ámbito nacional o internacional en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9.

Asimismo podrán otorgarse a las personalidades extranjeras los honores y distinciones que se juzguen adecuados, siempre y cuando se respete el principio de estricta reciprocidad.

CAPÍTULO VI

DEL CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

Artículo 14.- Con el fin de recompensar a aquellas personas residentes en nuestra ciudad que se dediquen frecuente y desinteresadamente a estudiar y difundir, tanto en los medios de comunicación como a través de cualesquiera publicaciones, informes, ponencias, conferencias o charlas, la historia, las costumbres y los valores culturales, artísticos y peculiares de la ciudad de

Santander, y sus gentes, y siempre que se caractericen por el amor a la misma y su actitud ponderada e independiente, se concederá el título de Cronista Oficial de la Ciudad. Se considerará mérito primordial para este nombramiento, la formación humanística del candidato y la realización de trabajos de su especialidad.

Artículo 15.- Este título se extenderá en documento oficial en el que se describan de forma sucinta los méritos que motivan su concesión. Ésta podrá llevar aparejada una gratificación mensual que será aprobada y fijada anualmente por el Pleno Municipal y que compensará el Cronista Oficial por su labor de asesoramiento e información a la Corporación Municipal y por los gastos de material y de desplazamientos que, previa autorización de la misma, efectúe para la gestión de asuntos directamente relacionados con su tarea.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y PRIVACIÓN DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES .

Artículo 16.- Para la concesión de los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento de Santander, que se enumeran de los artículos anteriores, será necesaria la formación del oportuno expediente justificativo de los méritos y circunstancias que aconsejen su concesión.

El expediente habrá de incoarse por Decreto del ilustrísimo señor alcalde presidente, ya sea por propia iniciativa o a propuesta razonada de colectivos o entidades públicas o privadas entroncadas con la vida de la ciudad de Santander.

Artículo 17.- El expediente justificativo de cualquiera de estos títulos deberá dictaminarse por la Comisión de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento, con las colaboraciones ajenas a la misma que se considere precisas en cada caso.

Artículo 18.- La propuesta de concesión o denegación de estos títulos habrá de fundarse en el resultado del expediente, que estará formado al menos por estas diligencias:

- 1.- Decreto de incoación del expediente justificativo.
- 2.- Información detallada y suficientemente autorizada en la que se especifiquen y detallen los méritos o servicios de las personas propuestas para la concesión del correspondiente título o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que la Comisión de Cultura estime pertinentes.

- 3.- Acta del Acuerdo de la Comisión de Cultura en la que se proponga al Pleno la concesión de la distinción u honor, como resultado de la tramitación anteriormente detallada.

Artículo 19.- A la vista del anterior expediente, la concesión de los títulos será competencia exclusiva del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, convocado al efecto con todas las formalidades que la Ley exige.

Esta competencia para el otorgamiento de honores y distinciones será indelegable. No obstante, el título de Huésped de Honor podrá concederse por Resolución del ilustrísimo señor alcalde cuando se den circunstancias de señalada urgencia, pero será inexcusable, en todo caso, el dictamen favorable de la Comisión de Cultura.

Artículo 20.- La concesión de todos los títulos, honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria*. La entrega de los mismos se hará por el alcalde en acto solemne que se celebrará en el Palacio Consistorial con asistencia del Ayuntamiento Pleno y, cuando el caso lo requiera, de las autoridades y representaciones de la ciudad. A estos actos se invitará también a todas aquellas personas que estén en posesión de alguno de los títulos y residan en el municipio, las cuales ocuparán el lugar para ellas reservado por el Servicio de Protocolo del Ayuntamiento. La entrega del título u honor concedido deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas ello no fuera posible.

Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una de las distinciones contempladas en este reglamento, el Servicio de Protocolo comunicará el resto de los poseedores de tal distinción, la concesión correspondiente para su conocimiento.

En la organización de los actos correspondientes a la aplicación de este reglamento de Honores y Distinciones, el Servicio de Protocolo deberá respetar escrupulosamente la normativa vigente en la materia, tanto estatal, como de la Comunidad Autónoma Cántabra y de este Ayuntamiento.

Artículo 21.- Por Resolución del ilustrísimo señor alcalde, previo dictamen favorable de la Comisión de Cultura, el Ayuntamiento de Santander podrá otorgar una placa de reconocimiento y homenaje a aquellas personas e instituciones que hayan contraído méritos señalados en el ámbito de la cultura, la enseñanza, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, el trabajo, la acción social o la comunicación; y podrá asimismo otorgar dicha placa, previo el dictamen indicado, como muestra de adhesión del Ayuntamiento al homenaje público que se tribute a personas e instituciones por iniciativas ajenas a la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VIII

PANTEÓN DE PERSONALIDADES ILUSTRES

Artículo 22.- Por resolución del ilustrísimo señor alcalde, previas las autorizaciones pertinentes, se ordenará el depósito de los restos mortales de las personas que hubieran obtenido la Medalla de Oro de la Ciudad o el título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la misma, en el Panteón de Personalidades Ilustres del cementerio municipal. También podrá ordenarse dicho depósito para los restos de las personas de relevantes merecimientos para la ciudad de Santander en quienes no concurra ninguna de las distinciones citadas, debiendo en este caso aprobarlo el Pleno Municipal a propuesta de la Comisión de Cultura.

CAPÍTULO IX

EL REGISTRO OFICIAL DE TÍTULOS

Artículo 23.- La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un Libro-Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, en relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

CAPÍTULO X

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24.- La denominación de calles, plazas, parques y cualesquiera otros lugares del dominio público de la ciudad será competencia del Pleno Municipal, que las aprobará a propuesta de la Comisión de Cultura, acompañada de los planos y documentos de delimitación que serán facilitados por los servicios técnicos municipales. Las propuestas se formularán, bien a iniciativa de la propia Comisión de Cultura o bien a solicitud de particulares o asociaciones.

Artículo 24 bis. -1.- En las denominaciones de calles, plazas, parques y cualesquiera otros lugares del dominio público de la ciudad, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a)- No podrán otorgarse denominaciones que contravengan la legalidad vigente, y en particular la Ley 52/2007, por la que se reconocen

y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

b)- Tampoco se otorgarán denominaciones a personas físicas no fallecidas.

c)- Podrán introducirse nombres no sólo de personas físicas sino también de entidades, colectividades, valores socialmente reconocidos, hechos históricos, nominaciones geográficas, fechas significativas de la historia local, actividades asociadas históricamente a áreas urbanas y, en general, bienes pertenecientes al patrimonio material e inmaterial de la ciudad.

d)- En el caso de nombres de personas físicas, deberán corresponder a personas de reconocida relevancia, pudiendo la Comisión de Cultura pedir informes que avalen su excelencia.

2.- Los criterios preferenciales para otorgar nombres serán los siguientes, por el orden en que se citan:

a) Conservar o recuperar las denominaciones antiguas u originales, si existiesen, máxime si son populares y están arraigadas.

b) Dar prevalencia a nombres vinculados con nuestra ciudad o región, sin excluir algunos de muy señalada relevancia universal.

c) Dar prevalencia a los nombres de mujeres o relativos a los movimientos por la emancipación de la mujer, con el fin de tender a un equilibrio en cuanto a presencia de hombres y mujeres en el nomenclátor.

Artículo 25.- El Pleno Municipal podrá autorizar la colocación de bustos y estatuas de personalidades en lugares públicos de la ciudad, a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

Artículo 26.- Como reconocimiento del Municipio a las personas que lo sirvieron y fueron sus representantes, se entregará una bandeja de plata a cada uno de los miembros de la Corporación en el momento de expirar su mandato. Dicha bandeja llevará la siguiente inscripción:

“Reconocimiento de la Ciudad de Santander a D..., concejal o teniente de alcalde que fue de este excelentísimo Ayuntamiento desde ...de ...de ...a ... de ...de ...”.

Disposición transitoria- Cuantas personalidades o entidades se hallen actualmente en posesión de alguno de los títulos que son materia del anterior reglamento de Honores del Ayuntamiento de Santander, continuarán en el disfrute de los mismos, con todos los derechos y prerrogativas reconocidos por aquel, así como de los que contempla el presente.

Disposición final- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de Cantabria*, y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santander, 2 de diciembre de 2003
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA,